

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N°1 DE MÁLAGA

Procedimiento: **Procedimiento ordinario 274/08**

Demandado: **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Acto recurrido: **Decreto de fecha 12 de enero de 2007**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte actora alegó en impugnación de la resolución recurrida, que en la propuesta de resolución de fecha 28 de noviembre de 2006 se informaba de que el terreno en cuestión se clasificaba en el PGOU como suelo no urbanizable simple cuando en realidad el suelo donde se ubica el inmueble propiedad del recurrente está clasificado en el PGOU como Suelo Urbanizable No Programado siendo que dicho error ha causado indefensión al recurrente quien ha valorado las posibilidades de legalización en función a una clase de suelo que le correspondía, por lo que procede declarar la nulidad de lo actuado y reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a fin de que el recurrente tenga oportunidad de legalizar dicha actuación urbanística de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

FALLO

Se estima parcialmente el recurso.